



García Fonseca, María A. (1 de 2)
Secretaría
Fecha Firma: 25/05/2018
HASH: 2f5e5b92a16c3c1f5d0197946c1ee98b

Amilivia González, María (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 25/05/2018
HASH: 89060375287c3873b29aabb00b037fb

Sr. Amilivia González, Presidente
Sr. Ramos Antón, Consejero y
Ponente
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero
Sra. García Fonseca, Secretaria

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Zamora el día 24 de mayo de 2018, ha examinado el *anteproyecto de ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presi-dentes de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus compe-tencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de abril de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *anteproyecto de ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 30 de abril de 2018, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 192/2018, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El anteproyecto.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





Las disposición final primera faculta, en su apartado 1, a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley; y en su apartado 2 habilita a la Consejería competente en materia de administración local para que pueda establecer mediante Orden modelos tipo para la declaración de incompatibilidad y actividades, y para la declaración de bienes y derechos patrimoniales, así como un modelo tipo de publicidad activa para la declaración de incompatibilidad y actividades de los miembros de las entidades locales menores o iguales a 5.000 habitantes.

La disposición final segunda establece que el capítulo I entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y que los capítulos II y III entrarán en vigor, tras la celebración de las próximas elecciones locales, con la constitución de la entidad local.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al anteproyecto de ley, además de un índice de los documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Anteproyecto de ley de 24 de enero de 2018, carente de firma.

- Memoria del anteproyecto de 25 de enero de 2018.

- Copia del anuncio de sometimiento del anteproyecto de ley a la participación ciudadana a través del Portal del Gobierno Abierto (según se indica en la Memoria, la consulta estuvo abierta entre el 26 de enero y el 5 de febrero de 2018 (diez días naturales). Se han formulado dos sugerencias que han sido contestadas.

- Petición de informe a las restantes Consejerías el 26 de enero de 2018. Y observaciones formuladas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Dirección General de la Mujer y Dirección General de Familia y Políticas Sociales) y escritos de las restantes Consejerías en los que indican que no formulan observaciones ni sugerencias.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de febrero de 2018, en el que no se plantean objeciones a la aprobación del anteproyecto de ley.

- Apertura de un trámite de audiencia a la Federación Regional de Municipios y Provincias, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de las capitales de provincia, de Aranda de Duero y de Miranda de Ebro (Burgos), de Ponferrada y de San Andrés del Rabanedo (León) y de Laguna de Duero y de Medina del Campo (Valladolid). Observaciones formuladas por las Diputaciones de Burgos, Palencia, Zamora, León, Valladolid y Burgos y por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

- Certificado del secretario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, de 9 de febrero de 2018, en el que se hace constar que dicho órgano, en su reunión de ese mismo día, conoció el anteproyecto de ley. Se adjunta el borrador de acta de la reunión.

- Anteproyecto de ley fechado el 15 de febrero de 2018 (aunque se indica en el índice que es el anteproyecto sometido a audiencia externa, consta en el expediente que los ayuntamientos y diputaciones manifiestan haber formulado sugerencias a un texto remitido con fecha 29 de enero).

- Anteproyecto de ley de 26 de febrero de 2018.

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 16 de marzo de 2018 en el que se formulan diversas observaciones al anteproyecto de ley. Se adjunta al informe el texto del anteproyecto de 26 de febrero de 2018 que se ha informado.

- Anteproyecto de ley y Memoria del anteproyecto, de 26 de marzo de 2018.

- Informe Previo 1/18, de 16 de abril de 2018, del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el anteproyecto de ley.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





- Anteproyecto de ley, fechado el 26 de abril de 2018, sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

- Memoria del anteproyecto de ley, fechada el 26 de abril de 2018 y firmada por el Director de Ordenación del Territorio y Administración Local, comprensiva de los siguientes extremos: estudio del marco normativo, disposiciones afectadas y tabla de vigencias; informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad; estructura y contenido del proyecto; impacto económico; evaluación del impacto de género, del impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, del impacto en el ámbito de la discapacidad, del impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático, del impacto normativo y del impacto administrativo; informes sobre régimen del silencio administrativo y sobre el régimen de autorizaciones administrativas; y descripción de la tramitación del expediente.

- Informe del Secretario General de la Consejería de la Presidencia de 27 de abril de 2018, favorable al contenido del expediente, en el que se dispone la continuación de su tramitación.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo al Pleno emitir el dictamen según lo establecido en el artículo 19.2 de dicha Ley.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





2ª.- Contenido del expediente.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

El artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley. Dado que, según se indica en la Memoria, se realizó una consulta previa a la elaboración del proyecto por un plazo de 10 días, que finalizó el 19 de julio de 2017, que la práctica habitual de la Consejería consultante permite considerar que el cómputo de dicho plazo se ha realizado en días naturales (esto es, desde el 9 de julio de 2017) y que no hay constancia de actuaciones anteriores, ha de considerarse aplicable la regulación vigente desde el 7 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que modificó la redacción de los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, e introdujo un nuevo artículo 76 bis). Pues bien, dicho artículo 75 exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- Previamente a la elaboración del texto deberán incorporarse los estudios y consultas que se estimen convenientes y se realizará un trámite de consulta ciudadana previa, cuando así resulte de la normativa básica, por un periodo mínimo de diez días naturales.

- Una vez redactado el texto del proyecto, se someterá a un trámite de participación ciudadana, cuando así proceda de acuerdo con el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y a los trámites de audiencia e información pública, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, en ambos casos por un plazo mínimo de diez días naturales.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





- Asimismo, se remitirá a las Consejerías para que por una sola vez y en un plazo no superior a diez días emitan informe sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias. En ese mismo plazo y trámite, cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos. La solicitud de informe a las consejerías podrá realizarse de forma simultánea a los trámites de participación y, en su caso, al de audiencia e información pública.

- Una vez realizados dichos trámites, se solicitará con carácter preceptivo el informe de legalidad a los servicios jurídicos de la Administración Autónoma y, cuando proceda, a los órganos consultivos.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

En cuanto a la memoria que debe acompañar al proyecto normativo, el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, establece "que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente".

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación recogidos con carácter básico en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





En esta línea se situaba, ya en el ámbito autonómico, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley".

El artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que "La memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de ley o proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado".

Ha tenerse también en cuenta lo previsto en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





Administración de la Comunidad de Castilla y León, en lo relativo al contenido de la Memoria.

De acuerdo con ello, se advierte que el contenido de la Memoria no se ajusta a lo establecido en la Orden mencionada, ya que, al ocuparse de la necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley, no se hace referencia alguna al cumplimiento de los principios de calidad normativa (principios de necesidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad), tal y como se exige en los apartados 2.2.a) y 2.1.a) de la Guía metodológica citada; principios a los que deben añadirse los de proporcionalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, debe completarse el contenido de la memoria con el análisis de tales principios.

Sí se contiene, en cambio, el marco competencial y normativo en el que se inserta el anteproyecto de ley, una descripción de su contenido y de la tramitación realizada y un breve análisis de los impactos que puede ocasionar la norma: impacto económico-presupuestario, impacto de género, impacto en el ámbito de la infancia y de la adolescencia, impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático, impacto normativo e impacto administrativo. En todos ellos se concluye el nulo o neutro impacto de la futura norma sobre tales aspectos.

No obstante, se advierten dos errores o imprecisiones:

- A pesar de su alusión en el título del apartado 6 (página 10 de la Memoria), no se hace referencia alguna al impacto de la futura norma sobre la familia, tal y como exige la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- En el mismo apartado existe un error en la referencia al artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, ya que la exigencia de analizar los impactos sobre la infancia y adolescencia se recoge en el artículo 22 *quinquies* de dicha Ley Orgánica.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





Por lo demás, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- El anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de participación ciudadana por un plazo de diez días naturales (hasta el 5 de febrero de 2018), tal y como se desprende del anuncio obrante en el expediente.

Sin embargo, no consta la documentación acreditativa del trámite de información pública realizado que, según se indica en la Memoria, concluyó el 9 de febrero de 2018.

Tampoco obra en el expediente remitido el anuncio de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto a que se alude en la Memoria y que, según se indica en ella, se realizó durante diez días y finalizó el 19 de julio de 2017.

Ante tales omisiones, debe recordarse que la Administración debe incluir en el expediente sometido a consulta toda la documentación y antecedentes necesarios para poder dictaminar sobre las cuestiones consultadas, tal y como exige el artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León.

- El anteproyecto de ley ha sido objeto de examen por todas las Consejerías, si bien solo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha formulado observaciones.

- Consta un trámite de audiencia a Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y a la Federación Regional de Municipios y Provincias.

- El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León ha conocido el anteproyecto de ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





- Se ha emitido el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- El proyecto se ha informado por los Servicios Jurídicos, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha emitido informe previo por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, reguladora de la Institución.

- Consta el informe de la Secretaria General de la Consejería proponente, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

3ª.- Marco competencial.

Tal y como se indica en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, la Comunidad de Castilla y León elabora la norma proyectada en virtud de las competencias exclusivas que ostenta en materia de "Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad en los términos previstos en el presente Estatuto" (artículo 70.1, apartado 4º del Estatuto de Autonomía) y de las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen local (artículo 71.1, apartado 1º del Estatuto de Autonomía).

En este sentido, han de tenerse en cuenta los artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, que regulan el estatuto de los miembros de las entidades locales, cuyo desarrollo normativo se acomete con el anteproyecto de ley. Igualmente, es preciso reiterar las limitaciones que, en relación con la reproducción de normas básicas y normas estatales, vienen

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





determinadas por el Tribunal Constitucional, a que se ha hecho referencia en numerosos dictámenes por este Consejo.

Por otra parte, la Junta de Castilla y León está habilitada para la elaboración del anteproyecto por lo previsto en la disposición final décima de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, cuyo apartado 1 establece:

“De modificarse la legislación básica sobre régimen local, la Junta de Castilla y León, en el plazo de un año, elevará a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley de adecuación a dicha legislación básica de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

»La modificación de la Ley de Régimen Local de Castilla y León incluirá, en el marco previsto en la legislación básica, el mantenimiento sustancial del régimen de las actuales entidades locales menores, así como el estatuto de los miembros de las entidades locales que garantice, entre otros, los derechos de los mismos al acceso a la documentación y la grabación de las sesiones plenarias”.

Al amparo de tal previsión y dentro del marco de competencias que le corresponden, la Comunidad ha elaborado el anteproyecto de ley sometido a consulta.

4ª.- Observaciones al texto del anteproyecto.

Exposición de motivos.

Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018



Cód. Validación: 3L1R55X5J5WE3N9Y97SRZE59 | Verificación: <http://consejopconsultivo.castillayleon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 12 de 17



Deben considerarse a tal fin las "Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León", aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en ejecución del Decreto 8/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de la Comunidad de Castilla y León. En ellas se diferencia un contenido general de la parte expositiva, y otro específico en atención a la tipología de la norma.

Como contenido general señalan que "La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuales sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (...).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido.

»Si la parte expositiva es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán, sin titular, con números romanos centrados en el texto".

Como contenido específico, en este caso, la parte expositiva debe describir su contenido y explicar las cuestiones más significativas de la regulación que aborda.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





De este modo, previamente a la elevación del anteproyecto de ley para su aprobación por la Junta de Castilla y León deberá revisarse el contenido de la parte expositiva a la luz de las citadas Instrucciones con el fin de adaptarlo a sus determinaciones, en particular, en lo relativo a los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, que no figuran en el texto.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá incluirse en la exposición de motivos una justificación suficiente sobre la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación enumerados en tal precepto: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación.

Se trata de un órgano de cooperación multilateral de los previstos en el artículo 145 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, cuya configuración, principios de actuación de sus miembros y régimen de las decisiones que pueden adoptar se asemejan a lo previsto para la Conferencia de Presidentes (artículo 146 de la misma Ley) en el Reglamento interno de la Conferencia de Presidentes, publicado por Orden TER/3409/2009, de 18 de diciembre, algunos de cuyos preceptos se reproducen casi literalmente en el anteproyecto.

Artículo 3.- Composición.

En el apartado 2 se prevé que la asistencia a las reuniones es indelegable y que no cabe la sustitución. No obstante, dada la posibilidad de que los miembros de la Conferencia puedan ser sustituidos temporalmente, por diversas razones, en sus funciones originarias (por ejemplo, en caso de enfermedad, ausencia, etc.), se sugiere la conveniencia de prever tal posibilidad.

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





En relación con el apartado 3, relativo a la posibilidad de convocar a determinadas personas en condición de invitadas, podría valorarse la opción de incluir también a representantes de la Unión Europea, en la medida que su intervención (con voz pero sin voto) puede ser relevante en los supuestos en que se analicen directrices, proyectos o informaciones de sus instituciones de interés para la Comunidad y sus entidades locales, o sobre materias reguladas por la Unión Europea cuya transposición al ordenamiento jurídico español compete a la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Comité Permanente.

En el apartado 3 se contempla una periodicidad de seis meses para las reuniones que "de forma ordinaria" deba celebrar el Comité Permanente. Sin embargo, se omite cualquier referencia a la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias y, en su caso, a las razones o causas que pudieran motivar la convocatoria de estas reuniones.

En el supuesto de que la intención sea únicamente la de prever una periodicidad habitual de seis meses en la celebración de reuniones y no prever la posibilidad de reuniones extraordinarias, se considera conveniente suprimir o sustituir la expresión "de forma ordinaria" por "de forma habitual" u otra similar. En otro caso, deberá incluirse la necesaria regulación de las reuniones extraordinarias.

Artículo 6.- Decisiones.

El precepto distingue entre decisiones adoptadas por consenso o unanimidad de los presentes, que exige la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros (acuerdos), y decisiones adoptadas por una mayoría cualificada de miembros presente con el voto favorable del Presidente de la Conferencia (recomendaciones), lo que en la práctica parece conllevar un derecho de veto por parte de este en la adopción de estas recomendaciones.

Por otra parte, se prevé que las recomendaciones comprometen a los miembros de las entidades locales previstas en las letras d) y e) del artículo 3.1 que hayan votado a favor. Sobre este compromiso, ha

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





de tenerse en cuenta que el artículo 1, apartado 3, del anteproyecto atribuye a los acuerdos y a las recomendaciones la consideración de compromisos políticos, por lo que la exigencia de su cumplimiento no podrá realizarse por vías ajenas a las políticas.

En el caso concreto de las recomendaciones, ha de tenerse en cuenta que el compromiso de los Ayuntamientos y Diputaciones cuyos representantes en la Conferencia hayan votado a favor, quedará supeditado al legítimo ejercicio de las competencias que, en cuanto tales, correspondan a estos representantes, o a que hayan obtenido el previo acuerdo del órgano competente de su corporación, de acuerdo con la materia objeto de decisión. En cualquier caso, parece razonable considerar la necesidad de que los representantes de las entidades locales representadas en la Conferencia den cuenta a los Plenos de las decisiones en ella adoptadas.

En el apartado 3 debería clarificarse y precisarse la redacción, ya que la obligación de comunicación "a los órganos competentes" parece en exceso genérica.

Artículo 12.- Acceso.

En el apartado 1, párrafo primero, debe añadirse el inciso "que resulten precisos para el ejercicio de su función", en cuanto limitación prevista en la normativa básica (y en el artículo 11) para el ejercicio del derecho de acceso a los antecedentes, datos en informes que obren en poder de la entidad local.

Artículo 16.- Derecho de participación a distancia.

La regulación contenida en este precepto, aunque se refiere de forma general a la asistencia a distancia, parece limitarse inicialmente a la posibilidad de participar en la votación en las sesiones que celebren las entidades locales, pero no a la posibilidad de intervenir en los debates. Aun cuando la alusión al sistema de la videoconferencia u otro procedimiento técnico similar parece abrir esta opción, debería aclararse tal extremo en la ley.

Artículo 17.- Principios generales.

Dictamen Consejo
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018





En el apartado 2 debe sustituirse la expresión “representantes de las entidades locales” por la de “miembros de la entidades locales”, en consonancia con la terminología empleada en el anteproyecto de ley y en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 18.- Imparcialidad.

Debe acomodarse, en el apartado 2, la referencia “contratos de las administraciones públicas” a la denominación actual “contratos del sector público”.

5ª.- Otras observaciones.

Finalmente, se recomienda una última revisión del texto a fin de corregir redacciones defectuosas o algunos errores de puntuación y/o tipográficos advertidos (entre otros, se advierte una errata en el apartado 3, al consignar el año de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el anteproyecto de ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

En Zamora, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DICTAMEN CONSEJO
Número: 2018-0007 Fecha: 25/05/2018

